

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50001233300020200076500  
**DEMANDANTE:** ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.  
EMSA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GRANADA – SECRETARIA  
DE HACIENDA.  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisada la subsanación de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y por medio de apoderado, presentó la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. EMSA** en contra del **MUNICIPIO DE GRANADA – SECRETARIA DE HACIENDA**, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley; en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al alcalde del **MUNICIPIO DE GRANADA** y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 Ibidem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos y del presente auto.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado al ente demandado e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del CPACA

Se le advierte al demandado que al dar contestación a la demanda deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, indicándoseles que están en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso

Igualmente, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar, de manera digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>1</sup>.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería a los abogados **GERMAN GONZALEZ PARRA**, identificado con la C.C. N° 14.316.718, portador de la T.P. N° 87.243 del C.S. de la J., y **OLGA LUCIA GONZALEZ PARRA**, identificada con la C.C. N° 51.698.551, portadora de la T.P. N° 51.390 del C.S. de la J., para actuar como apoderados de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. EMSA** en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (páginas 2 a 3 02. 50001233300020200076500\_DEMANDA\_26-08-2020 5.23.33 p.m.).

**SEXTO:** El Despacho se abstiene en este momento de ordenar el pago de los gastos del proceso, teniendo en cuenta que inicialmente el trámite se adelantará de manera virtual.

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **documentación** deberá aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**005be31fa5ffaba2b2b764ce189274b41362f85065841062532e6db7d45092d7**

Documento generado en 16/06/2021 04:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**